

IEC/CG/015/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha primero (1°) de marzo del dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Representantes de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve el procedimiento de verificación de afiliados del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha dieciséis (16) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), en Sesión Ordinaria, el otrora Consejo Estatal Electoral de Coahuila de Zaragoza, aprobó el Acuerdo número 11/1996, mediante el cual se otorgó el registro al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, como partido político estatal.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de

- Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - V. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
 - VI. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
 - VII. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
 - VIII. En fecha siete (07) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó por unanimidad, el Acuerdo INE/CG660/2016, mediante el cual se expidieron los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.
 - IX. El catorce (14) de diciembre del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo con clave identificatoria INE/CG851/2016, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la

verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, en adelante "Los Lineamientos".

- X. El quince (15) de enero del año dos mil diecisiete (2017), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/050/2017, mediante el cual se determinó que el cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG851/2016, se realizaría hasta que concluyera el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en específico, dentro del período comprendido en el mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), al mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).
- XI. El día veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por votación unánime, aprobó el Acuerdo número INE/CG85/2017, por el que se establece el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- XII. El dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a través de oficio IEC/SE/2642/2018, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, proporcionó al Partido Unidad Democrática de Coahuila, la cuenta de acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, en adelante "el Sistema", previamente proporcionada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con los datos de la persona autorizada por el Partido Político Local.
- XIII. En fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del oficio número INE/UTVOPL/9096/2018, remitió a esta institución, la cantidad total del número de ciudadanos inscritos en el Padrón Nacional utilizado en la

elección ordinaria inmediata anterior en la entidad, siendo esta, dos millones ciento cincuenta y nueve mil ciento sesenta y nueve (2,159,169) ciudadanos.

- XIV. El día ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, a través de oficio número IEC/SE/2741/2018, notificó al Partido Político local Unidad Democrática de Coahuila que la cifra correspondiente al 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, asciende a cinco mil seiscientos trece (5,613) ciudadanos.
- XV. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través de oficio con clave identificatoria INE/UTVOPL/9711/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6222/2018, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, informó entre otras cosas, que la fecha límite para que el Partido Político local Unidad Democrática de Coahuila llevara a cabo la captura de los afiliados en "el Sistema", sería el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVII. El veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, emitió oficio número IEC/SE/3022/2018, mediante el cual informó al Instituto Nacional Electoral, que el Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, concluyó la carga de datos de sus afiliados en "el Sistema", el día quince (15) de noviembre del mismo año, por lo cual se solicitó que dicha información fuera verificada.

- XVIII. En fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), mediante circular número INE/UTVOPL/1241/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, remitió el oficio INE/SEPPP/DE/DPPF/6761/2018, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, solicitó que se informara al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, que se habían concluido las compulsas señaladas en el numeral Décimo Segundo de "Los Lineamientos".
- XIX. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), este órgano electoral, notificó al Partido Unidad Democrática de Coahuila, a través de oficio número IEC/SE/3221/2018 que en "el Sistema" podría consultar los datos de aquellos ciudadanos que fueron clasificados como "No Válidos" como resultado de las compulsas realizadas por el Instituto Nacional Electoral, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles a efecto de que subsanara aquellos registros que considerara pertinentes, mismo que vencería el veinticinco (25) de enero del dos mil diecinueve (2019).
- XX. En fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a través de oficio con clave identificatoria IEC/SE/0148/2019, este Instituto, notificó al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, que el plazo para que subsanara aquellos registros clasificados como "No Válidos", había fenecido, por lo cual se le otorgó un nuevo plazo de tres (03) días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.
- XXI. En fecha primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CPPP/004/2019, mediante el cual se resuelve el procedimiento de verificación de afiliados del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General propone el presente acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar, y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

SÉPTIMO. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

OCTAVO. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos y obligaciones que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

NOVENO. Que, acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b) y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

DÉCIMO. Que actualmente cuentan con registro, los siguientes partidos políticos en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I.** Partidos Políticos Nacionales:
 - 1) Partido Acción Nacional
 - 2) Partido Revolucionario Institucional
 - 3) Partido de la Revolución Democrática
 - 4) Partido del Trabajo
 - 5) Partido Verde Ecologista de México
 - 6) Partido Movimiento Ciudadano
 - 7) Partido MORENA

- II.** Partido Político Estatal:
 - 8) Partido Unidad Democrática de Coahuila

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político electoral de los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 4, párrafo primero, inciso a), define como afiliado o militante "El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación".

DÉCIMO TERCERO. Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, incisos c), e) y q), de la Ley General de Partidos Políticos, es obligación de los Partidos Políticos mantener el mínimo de afiliados requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro, cumplir sus normas de afiliación y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

DÉCIMO CUARTO. Que, en relación con lo anterior, el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que para que una organización ciudadana pueda constituirse como partido político local, deberá contar en la entidad correspondiente con una cantidad mínima de militantes, la cual no podrá ser inferior al 0.26 % del padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria

inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, además de contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

DÉCIMO QUINTO. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 78, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es causa de pérdida de registro como partido político haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 358, numeral 1, incisos a) y d), facultan a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, así como para proponer al Consejo General, el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos, una vez cumplidos los requisitos.

DÉCIMO SÉPTIMO. El artículo 34, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Instituto llevará un libro de registro de los partidos políticos locales, mismo que deberá contener, por lo menos: a) la denominación del partido político; b) el emblema y color o colores que lo caractericen; c) la fecha de constitución; d) los documentos básicos; e) la dirigencia; f) el domicilio legal; y g) el Padrón de Afiliados.

DÉCIMO OCTAVO. Que, de conformidad con las fracciones I, II, y III del artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 76, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los partidos políticos locales, entre otros, tienen la obligación de poner a disposición del público y actualizar el padrón de afiliados o militantes con el que cuenten, únicamente por lo que respecta a los apellidos, nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

VIGÉSIMO. Que según lo dispone el artículo 54, párrafo 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo Transitorio Segundo del Acuerdo INE/CG851/2016, a través del cual fueron aprobados "Los Lineamientos", dispone lo siguiente:

"Segundo.- Derivado de las cargas de trabajo generadas por los Procesos Electorales Locales en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz a desarrollarse durante el ejercicio 2017, queda bajo la determinación del Organismo Público Local correspondiente, si a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo, se llevará a cabo la verificación de los padrones de afiliados durante el año 2017 o, en su caso, se realizará una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2017-2018, esto es, de septiembre 2018 a marzo 2019, en cuyo caso las compulsas que se realicen entre los padrones de los partidos políticos por verificar, se realizarán contra los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y locales verificados durante el año 2017."

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en relación a lo anterior, el Consejo General de este órgano electoral, resolvió en fecha quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), a través de Acuerdo número IEC/CG/050/2017, entre otras cosas, lo siguiente:

"PRIMERO. Se determina que el cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG851/2016, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de los afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de los sujetos obligados, se realice hasta que concluya el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en específico, del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018) al mes de marzo de dos mil diecinueve (2019)."

VIGÉSIMO TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG85/2017, estableció el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en "Los Lineamientos" estableció el procedimiento para verificar que los partidos políticos locales cuenten con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, además de que los mismos asciendan al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a efecto de conservar su registro.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, de conformidad con el numeral Décimo de "Los Lineamientos" en fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante oficio número INE/UTVOPL/9096/2018, remitió a este órgano electoral, la cantidad que correspondía al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo cual, la Secretaría Ejecutiva, procedió a notificar al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila que el 0.26% del Padrón Electoral era el equivalente a la cantidad de cinco mil seiscientos trece (5,613) ciudadanos.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, en cumplimiento al numeral Décimo Primero de "Los Lineamientos", el Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, llevó a cabo la captura de los datos mínimos de todos sus afiliados en "el Sistema", actividad que de conformidad con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6222/2018, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, concluyó el día quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, mediante oficio número IEC/SE/3022/2018, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), este órgano electoral, informó al Instituto Nacional Electoral que el Partido Unidad Democrática de Coahuila, concluyó con la captura de sus afiliados, contando con un total de once mil doscientos noventa y siete (11,297) registros en "el Sistema", mismos que de conformidad con el Lineamiento Décimo Segundo, numeral 1, inciso b), son denominados como "Total de Registros".

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, de conformidad con el Lineamiento Décimo Segundo, numeral 1, inciso c), los registros se clasificarán de la siguiente forma:

*"Derivado de la primera compulsa contra el padrón electoral de los **"Registros Únicos"** se obtendrán los **"Registros válidos"** y **"Registros no válidos"**. Se considerarán **"Registros válidos"** los que fueron localizados en el padrón electoral y como **"Registros no válidos"** aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos siguientes:*

- *"Defunción", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.*
- *"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.*
- *"Cancelación de trámite", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
- *"Duplicado en padrón electoral", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.*
- *"Datos personales irregulares", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.*
- *"Datos de domicilio irregular", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.*
- *"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el PPL.*

Si la DERFE no pudiera localizar tales registros de la compulsa realizada por clave de elector, procederá a buscarlos en el padrón electoral mediante su nombre, generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.), y se utilizará el domicilio ante la posibilidad de homonimias, si se cuenta con él como criterio de distinción.

*Los registros que hayan sido localizados por la DERFE, dependiendo de la situación registral en el padrón electoral, serán sumados a los **"Registros Válidos"** y al total se le denominará **"Registros Preliminares"**.*

*Asimismo, se considerarán **"Registros no válidos"** los registros que se encuentren en los supuestos siguientes: pérdida de nacionalidad, sistema de validación de ciudadanos suspendidos, trámite con documentación apócrifa, pérdida de vigencia, usurpación, y*

formatos de credencial robados, así como aquellos registros localizados en otra entidad distinta a la constitución del PPL.”

VIGÉSIMO NOVENO. Que, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante circular número INE/UTVOPL/1241/2018, en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos concluyeron las compulsas previstas en el numeral Décimo Segundo de “Los Lineamientos”, dando como resultado las cifras que se señalan a continuación:

TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS VÁLIDOS	REGISTROS NO VÁLIDOS
11,297	6,413	4,884

Asimismo, el total de registros con inconsistencias, clasificados como “no válidos”, se distribuyeron de la siguiente forma:

Tabla 1

REGISTRADO EN OTRO PARTIDO POLÍTICO	REGISTRADO EN MISMO PARTIDO	REGISTRADO EN EL MISMO Y OTRO PARTIDO
0	3,840	0

Tabla 2

NO SE ENCUENTRA EN EL PADRÓN ELECTORAL	DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	PÉRDIDA DE NACIONALIDAD
656	1	174	3	2	0

Tabla 3

CIUDADANO NO ENCONTRADO DADO DE BAJA POR SVCS *	TRÁMITE CON DOCUMENTACIÓN APÓCRIFA	CANCELADO POR SUSPENSIÓN DE DERECHOS	DOMICILIO IRREGULAR	DATOS PERSONAS IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA
0	0	0	1	0	47

* Sistema de Valldación de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos.

Tabla 4

USURPACIÓN	CREDECIAL ENCONTRADA EN FORMATOS DE CREDECIAL ROBADOS	MILITANTE DUPLICADO EN OTRO PARTIDO POSTERIOR A LA COMPULSA	MILITANTE DUPLICADO EN EL MISMO Y OTRO PARTIDO POSTERIOR A LA COMPULSA	CANCELADO POSTERIOR A LA COMPULSA	CON ENTIDAD DISTINTA AL PARTIDO LOCAL ADSCRITO
0	0	0	0	0	49

Tabla 5

MILITANTE DUPLICADO NO SUBSANADO	TOTAL DE INCONSISTENCIAS
111	4,884

Inconsistencias que, de conformidad con lo señalado en el lineamiento décimo tercero, numeral 4, de "Los Lineamientos", se desarrollan como ANEXO ÚNICO, que forma parte integral del presente acuerdo.

TRIGÉSIMO. Motivo por el cual, esta institución informó al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, en fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), a través de oficio IEC/SE/3221/2018, que los resultados podrían ser consultados en "el Sistema", a efecto de que subsanara aquellos registros que considerara podrían ser susceptibles, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para dicho efecto, de conformidad con el numeral Décimo Tercero de "Los

Lineamientos", sin recibir respuesta a dicho documento, a la fecha de su vencimiento, siendo esta el día veinticinco (25) de enero del dos mil diecinueve (2019).

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, a efecto de brindar la más amplia protección de los derechos partidistas del instituto político denominado Unidad Democrática de Coahuila y asegurar su garantía de audiencia, en fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a través de oficio con clave identificatoria IEC/SE/0148/2019, esta autoridad electoral, notificó al Partido Unidad Democrática de Coahuila, que el plazo para que subsanara aquellos registros clasificados como "No Válidos", había fenecido, por lo cual se le otorgó un nuevo plazo de tres (03) días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, mismo que feneció sin recibir respuesta.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en atención a lo señalado en "Los Lineamientos" y de conformidad con lo establecido en el lineamiento Décimo Tercero, y con base en los considerandos que anteceden, el Partido Unidad Democrática de Coahuila cuenta con un total de seis mil cuatrocientos trece (6,413) "Registros válidos", por lo que esta autoridad electoral determina que el partido político en cuestión cumple con el mínimo de afiliados requeridos equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior en la entidad, el cual equivale a cinco mil seiscientos trece (5,613) ciudadanos.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, adicionalmente, el apartado Décimo Quinto, numeral 3, de "Los Lineamientos", en consonancia con el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos determina que para que un partido político local conserve su registro, debe cumplir con un mínimo de afiliados distribuidos en dos terceras partes de los municipios de la entidad; por lo que esta autoridad electoral constató en "el Sistema", que los registros válidos del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se encontraran distribuidos en atención al criterio de dispersión previsto por la normatividad atinente.

En ese sentido, los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla, la cual contiene la denominación del municipio y el número de afiliados con los que cuenta el partido político en mención, en cada uno de éstos:

Afiliados por Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza		
No.	Municipio	Número de Afiliados
1.	Acuña	3166
2.	Allende	272
3.	Arteaga	2
4.	Cuatro Ciénegas	1
5.	Francisco I. Madero	6
6.	Frontera	2
7.	Jiménez	36
8.	Matamoros	4
9.	Monclova	10
10.	Morelos	6
11.	Múzquiz	881
12.	Nadadores	1
13.	Nava	29
14.	Parras	9
15.	Piedras Negras	138
16.	Progreso	1
17.	Ramos Arizpe	29
18.	Sabinas	652
19.	Saltillo	395
20.	San Buenaventura	2
21.	San Juan de Sabinas	4
22.	San Pedro	530
23.	Torreón	15
24.	Viesca	126
25.	Zaragoza	93
0	Distrito 00	3
Total		6,413



Así, es dable concluir que el Partido Unidad Democrática de Coahuila, cumple con la disposición referente a contar con sus afiliados distribuidos en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que esta entidad federativa cuenta con treinta y ocho (38) municipios, por lo tanto, las dos terceras partes corresponde a veinticinco (25) municipios, mismos en donde el Partido Político en comento cuenta con afiliados.

En ese sentido, es importante señalar que la finalidad del criterio de dispersión previsto por la normatividad aplicable, es acreditar que el partido político local cuenta con representatividad objetiva en la entidad federativa en la que pretenda conservar

su registro, misma que demuestre la fuerza política para representar los intereses de la población ante su pretensión de contender en los próximos procesos electorales locales.

TRIGÉSIMO CUARTO. Por lo anterior, este órgano electoral, estima procedente determinar que el Partido Unidad Democrática de Coahuila cumple con el número mínimo de afiliados, al contar con la cantidad de seis mil cuatrocientos trece (6,413) "Registros válidos", número superior al porcentaje del 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección inmediata anterior, mismos que se encuentran distribuidos en, por lo menos, las dos terceras partes de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de los considerandos trigésimo segundo y trigésimo tercero del presente acuerdo.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG/85/2017, el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, mismo que en su Resolutivo Tercero establece lo siguiente:

"Tercero. El procedimiento para verificar de manera permanente que no exista doble afiliación se llevará a cabo a partir del primer día del mes siguiente a que concluya la verificación del padrón de afiliados para la conservación de su registro y se aplicará lo conducente cuando tenga lugar esta última verificación."

Motivo por el cual, esta autoridad estima pertinente, declarar que dicho procedimiento entrará en vigor para el padrón de afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila a partir del primer día del mes siguiente al que se concluya la verificación.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que, de conformidad con el lineamiento Décimo Quinto, numeral 5 de "Los Lineamientos", el padrón de los afiliados de los Partidos Políticos Locales debe ser publicado en la página de internet de este órgano electoral, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes en que la resolución que emita el Consejo General haya quedado firme, por lo cual, una vez que el presente Acuerdo haya causado estado, el mismo deberá de ser publicado en la página de internet del Instituto.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones I, II, y III, 9, 35, 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo primero, inciso a), 10, párrafo 2, inciso c), 94 párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 3, 310, 311, 327, 328, 333, 344, inciso a) y cc), 358, numeral 1, inciso a) y d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; primero, segundo, séptimo, inciso i), décimo, décimo primero, décimo doceavo, décimo tercero y décimo quinto de los Lineamientos para la verificación de los padrones de los afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila, por cumpliendo con el número mínimo de afiliados y la distribución de los mismos en por lo menos, las dos terceras partes de los municipios en los que se divide esta entidad, al acreditar un total de seis mil cuatrocientos trece (6,413) afiliados válidos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que se publique el padrón de afiliados en la página electrónica de este Instituto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes en que haya quedado firme el presente acuerdo.

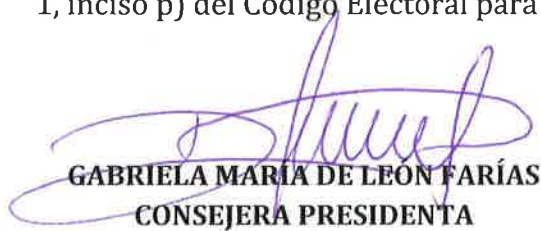
TERCERO. Se determina, que el Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, deberá de sujetarse al procedimiento de verificación permanente, descrito en el considerando trigésimo quinto del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el sentido del presente acuerdo al Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, corriéndole traslado con copia certificada del mismo, para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, informe sobre la aprobación del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO